

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

2531 Resolución de 24 de febrero de 2015, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua y la Comunidad de Regantes Llano del Sastre para la instalación de una línea eléctrica acondicionada para la protección de la fauna en la Zepa de las Sierras de Burete, Lavia y Cambrón.

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua y la Comunidad de Regantes Llano del Sastre para la instalación de una línea eléctrica acondicionada para la protección de la fauna en la Zepa de las Sierras de Burete, Lavia y Cambrón, suscrito por el Consejero de Agricultura y Agua en fecha 26 de Diciembre de 2014, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión del 12 de diciembre de 2014, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agricultura y Agua, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua y la Comunidad de Regantes Llano del Sastre para la instalación de una línea eléctrica acondicionada para la protección de la fauna en la Zepa de las Sierras de Burete, Lavia y Cambró, cuyo texto es el siguiente:

"Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua y la Comunidad de Regantes Llano del Sastre para la instalación de una línea eléctrica acondicionada para la protección de la fauna en la Zepa de las Sierras de Burete, Lavia y Cambrón"

En Murcia, a 26 de diciembre de 2014.

Reunidos

De una parte, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Excmo. Sr. D. Antonio Cerdá Cerdá, Consejero de Agricultura y Agua, nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 8/2014, de 10 de abril, conforme a los artículos 7.2 y 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a la autorización concedida por el Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 12 de diciembre de 2014.

De otra parte, el Sr. D. Juan Manuel Rivas Monje, en calidad de Presidente de la Comunidad de Regantes Llano del Sastre, Corporación de Derecho Público adscrita a la Confederación Hidrográfica del Segura, con CIF G-30525919 domiciliada en Bullas, calle Calderón de la Barca 11, 2.º, C.P. 30180, y elegido para este cargo en la Asamblea celebrada el día 1 de julio de 2011.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente capacidad legal para otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

Manifiestan

Primero.- Que en virtud del artículo 11. 3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquélla tiene atribuida competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente y normas adicionales de protección.

Segundo.- Que de conformidad con el Decreto del Presidente nº 4/2014, de 10 de abril, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Agricultura y Agua es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medio ambiente.

Tercero.- Que el artículo 9 del Decreto de Consejo de Gobierno nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua, dispone que la Dirección General de Medio Ambiente ejercerá las competencias del Departamento en materia de evaluación ambiental de planes y proyectos, protección, conservación y gestión del patrimonio natural y la biodiversidad, de la Red Natura 2000, de los ecosistemas forestales y de los montes de utilidad pública, de la caza y la pesca fluvial y de las vías pecuarias, planificación en materia de residuos y calidad del aire, autorizaciones ambientales autonómicas y gestión en materia de residuos y suelos contaminados, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, vertidos de tierra al mar, fomento y cambio climático, vigilancia e inspección ambiental, así como las de formación, información y sensibilización en estas materias.

Cuarto.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, la Comunidad de Regantes Llano del Sastre, es una Corporación de Derecho Público adscrita al organismo de cuenca, cuyas Ordenanzas han sido aprobadas por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura de 31 de agosto de 1995 y, de acuerdo con lo previsto en las mismas, ejecuta las correspondientes obras de explotación, conservación, reparación y mejora, para el aprovechamiento de las aguas y el cumplimiento de sus fines.

Quinto.- Que el artículo 8.2 del Decreto nº 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales prevé que la consejería competente en materia de medio ambiente podrá establecer convenios o acuerdos de colaboración con las compañías eléctricas y los titulares de los tendidos eléctricos para llevar a cabo las adecuaciones que se consideren necesarias. Por otra parte, través de la Orden de 8 de febrero de 2011 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, se delimitaron las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves catalogadas de amenazadas y se dispuso la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la Avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas eléctricas de alta tensión, incluyendo entre las mismas las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

Sexto.- Que para el abastecimiento de los regadíos de la cuenca alta del Río Mula por parte de la Comunidad de Regantes Llano del Sastre resulta precisa la instalación de una línea eléctrica que reúna las condiciones adecuadas para evitar la colisión y electrocución de aves dentro de una de las áreas mas importantes de la de la ZEPA de las Sierras de Burete, Lavia y Cambrón.

Séptimo.- Que mediante Decreto n.º 240/2014, de 12 de diciembre de 2014, se han establecido las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Comunidad de Regantes Llano del Sastre, destinada al acondicionamiento para la fauna de la línea eléctrica de la ZEPA de las Sierras de Burete, Lavia y Cambrón.

En virtud de todo ello, y de conformidad con lo que antecede, las partes de común acuerdo, consideran conveniente suscribir el presente Convenio con sujeción a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención a la Comunidad de Regantes Llano del Sastre para la instalación de una línea eléctrica acondicionada para la protección de la fauna en la Zepa de las Sierras de Burete, Lavia y Cambrón.

Segunda.- Régimen jurídico aplicable.

1. Con carácter general, el régimen jurídico regulador de la subvención a otorgar deriva de la celebración del presente Convenio, y se ajustará a lo establecido en éste, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Decreto n.º 240/2014, de 12 de diciembre, por el que se regula la concesión directa una subvención a la Comunidad de Regantes Llano del Sastre para la instalación de una línea eléctrica acondicionada para la protección de la fauna en la Zepa de las Sierras de Burete, Lavia y Cambrón, y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que le sean aplicables, y en lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto se aplicarán las normas de derecho privado.

2. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa por lo que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa

Tercera.- Obligaciones de las partes.

Obligaciones del órgano concedente.

1. La Consejería de Agricultura y Agua, a través de la Dirección General de Medio Ambiente en virtud de lo previsto en el Decreto 240/2014, de 12 de diciembre, y en el presente Convenio, tramitará el pago de la subvención, por importe de noventa mil euros (90.000,00 €)

2. Igualmente, impulsará la tramitación de las autorizaciones o permisos ambientales que sean de su competencia y, en su caso, resulten necesarios para la realización de la actuación subvencionada.

Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estará sujeto a las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente, así como someter el proyecto a las autorizaciones sustantivas procedentes realizando la adecuada evaluación de repercusiones del mismo sobre la Red Natura 2000 mediante previa la elaboración de la pertinente memoria por técnico competente, en la que se justifique el trazado y la idoneidad de la solución elegida.

b) Comunicar a la Consejería de Agricultura y Agua, la concesión de otras subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de las actividades, la colaboración con la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Agua y su logotipo.

Cuarta. – Plazo de ejecución de la actuación subvencionada.

El plazo de ejecución de la actuación subvencionada concluye el día 30 de junio de 2015.

Quinta.- Crédito presupuestario y cuantía.

La subvención se imputará con cargo al crédito consignado en la partida presupuestaria 11.08.00.442D.780.30 "Protección y conservación del medio natural", proyecto de gasto nº 43091 " A la Comunidad de Regantes de Bullas para Electrificación ZEPA", por importe de de noventa mil euros (90.000,00), Fondos Propios 100%, de la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014.

Sexta.- Pago y régimen de justificación.

1. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada y de una sola vez en el momento de la concesión, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la entidad beneficiaria deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos y la realización de la actividad objeto de la subvención regulada en este Convenio, en el plazo de tres meses a partir de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de la actividad realizada y del resultado obtenido.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

d) La Justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia en el apartado anterior, se realizará de la siguiente forma:

- Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente.

- Cuando se realice en metálico, mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.

e) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

f) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

g) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado el beneficiario.

h) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

i) Certificación de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

Séptima.- Régimen de compatibilidad.

La subvención prevista podrá concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Octava.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y forma previstos en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Novena.- Responsabilidades y régimen sancionador.

El beneficiario queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima.- Órgano de seguimiento y resolución de controversias.

1. Para el efectivo seguimiento de la ejecución del Convenio se crea una Comisión de seguimiento, compuesta por tres miembros, dos en representación de la Administración Regional, designados por el Consejero de Agricultura y Agua, uno de los cuales presidirá la Comisión y, uno en representación de la Comunidad de Regantes Llano del Sastre, designado por su correspondiente órgano de gobierno. De los dos representantes Comunidad Autónoma uno pertenecerá a la Dirección General de Medio Ambiente y, dentro de esta, a la unidad que ejerza las funciones coincidentes con el objeto del Convenio

2. La citada Comisión tendrá funciones de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, velando por el cumplimiento de lo establecido en el mismo, así como la interpretación y resolución de controversias que pudieran derivarse.

3. Dicha Comisión se reunirá a propuesta de las partes, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Cap. II del Tít. II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécima.- Vigencia y resolución del convenio.

1.- El presente Convenio estará vigente desde su firma hasta el 31 de octubre de 2015.

2.- El presente Convenio podrá resolverse por alguna de las causas generales admitidas en derecho y, en particular, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de su contenido
- b) Mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.
- c) Por denuncia de cualquiera de las partes firmantes que deberá comunicarse a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se quiera dar por finalizado.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Consejería de Agricultura y Agua. El Consejero. Firmado. Antonio Cerdá Cerdá.

Por la Comunidad de Regantes Llano del Sastre. El Presidente. Firmado. Juan Manuel Rivas Monje".

Murcia, 24 de febrero de 2015.—El Secretario General, Francisco Moreno García.